



Bogotá, D. C., Noviembre 25 de 2020

Honorables

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

E.S.D

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Cámara, por medio del cual se reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional en Colombia.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en mi calidad de Congresista de la República, me permito radicar ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley por el cual se reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional.

Atentamente,

**HR. JHON JAIRO BERRIO LOPEZ**  
Representante a la Cámara-Antioquia  
Centro Democrático

**HR. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Centro Democrático

**HR. JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante del Casanare  
Partido Centro Democrático

**H.R OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante por Santander

**H R Jhon Jairo Berrío López**



Bogotá, D. C., Noviembre \_\_\_\_\_ de 2020

Honorables

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

E.S.D

**ASUNTO:** Radicación Proyecto de Ley Cámara, por medio del cual se “Reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional”

Respetado secretario,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en mi calidad de Congresista de la República, me permito radicar ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley por la cual se reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Objeto del proyecto de ley.
- II. Exposición de motivos
- III. Conclusiones exposición de motivos
- IV. Propuesta
- V. Consideraciones generales del proyecto de ley.
- VI. Proposición.

**H R Jhon Jairo Berrío López**



## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ 2020. CÁMARA

Por medio del cual se “Reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional”

### I. Objeto del proyecto de ley.

El objeto principal del presente proyecto de ley es reformar estructuralmente el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, creado por el libro primero de la Ley 100 de 1993, en aras de hacerlo sostenible financieramente y fortalecer la cobertura del mismo, especialmente en la población pobre y vulnerable del país.

### II. Exposición de motivos.

La Constitución Nacional de Colombia de 1991 en su artículo 48. Expresa: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.” Teniendo como base que la seguridad social es un derecho Colectivo que involucra a todos los Colombianos; la Ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social integral, con el objeto de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, dentro del criterio de una calidad de vida digna en consonancia con el postulado constitucional de un orden social justo e igualitario, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-1027, 2002).

Así las cosas, el Sistema de Seguridad Social Integral es un mecanismo que integra las diferentes formas de protección del bienestar material y de las necesidades sociales comunes a la población, frente a contingencias tales como desempleo, informalidad laboral, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales.

Ese mecanismo de protección está conformado por los siguientes sub sistemas: Sistema General de Pensiones; Sistema General de Seguridad Social en Salud; Sistema General de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales Complementarios.

Los servicios sociales complementarios tienen como objetivo proteger a las personas

**H R Jhon Jairo Berrío López**



de la tercera edad que se encuentran desamparadas, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia y/o extrema pobreza. A la fecha estos servicios se ven reflejados a través del Programa Colombia Mayor, mediante el cual se otorga un subsidio económico a las personas mayores de edad con bajos ingresos o que carezcan de ellos. Así mismo, hacen parte de los servicios sociales complementarios los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. Este un programa de ahorro voluntario para la vejez, que favorece a los colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

De otro lado, La Ley 549 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios estipularon, las fuentes de financiación del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales (FONPET) y el procedimiento para el acceso y la distribución de dichos recursos a las entidades territoriales; además, estipularon cuáles serían los sectores que se pretendían fortalecer, financiar y apoyar con los dineros consignados en dicho Fondo.

Aunque la normatividad de la materia, pretende reforzar sectores como la salud y las pensiones en Colombia, dichos recursos se tornan insuficientes para atender las múltiples necesidades existentes, una de ellas, **el acceso de la población informal a la pensión de vejez**; resulta propio traer a colación que el 65% de la población que debe cotizar al sistema de seguridad social, no lo hace, y los ingresos de la misma, no son superiores a dos salarios mínimos.

El Fondo de Solidaridad Pensional creado en virtud de la Ley 100 de 1993, pretende entre otros propósitos, financiar la pensión de las personas que cumplen edad pero que no cotizaron el número total de semanas exigidas para adquirir la prestación de vejez, es decir, la población informal; los recursos de los cuales se vale dicho fondo para atender a este sector de la población, se tornan deficientes, generando esto una problemática real a los posibles pensionados del país.

De otro lado, las cifras de afiliados a corte de octubre de 2019 al Sistema Pensional Colombiano son:

## H R Jhon Jairo Berrío López

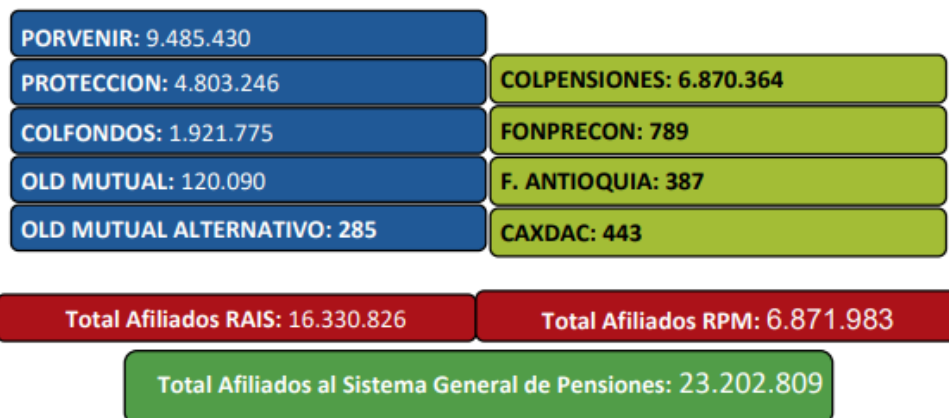


Ilustración 5: Afiliados Régimen General de Pensiones. Fuente: Gerencia de Planeación Institucional

En lo que respecta a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, se tienen las siguientes cifras:

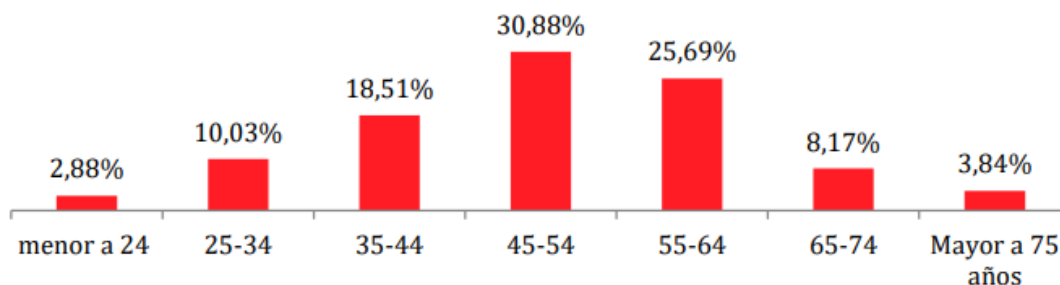
1. Distribución por rango salarial de los afiliados sobre personas que cotizan sobre sumas menores o iguales a dos salarios mínimos; el 5,72% sobre sumas entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos y el 5,61% sobre sumas superiores a cuatro (4) salarios mínimos:

Rango Salarial	Cantidad	Porcentaje
Hasta 2	6.092.055	88,67%
>2 <= 4	392.774	5,72%
>4 <= 7	221.724	3,23%
>7 <= 10	82.446	1,20%
>10 <= 13	34.286	0,50%
>13 <= 16	18.597	0,27%
> 16	28.482	0,41%
<b>Total</b>	<b>6.870.364</b>	<b>100,00%</b>

Tabla 197 Distribución de afiliados por rango salarial. Fuente: Gerencia de Planeación Institucional

H R Jhon Jairo Berrío López

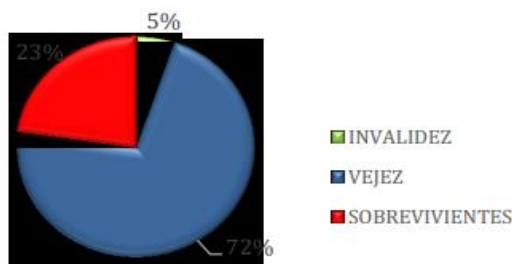
2. Distribución de afiliados divididos por grupos de edad donde hay mayor participación de edades de 45 a 54 años con un porcentaje de 30.88%; edades de 55 a 64 años con un porcentaje de 25.69% y edades entre 35 a 44 años con un porcentaje de 18.51%.



\*(Datos tomados de Colpensiones) \*

3. A corte de diciembre de 2019 el total de pensionados de Colpensiones es de 1.380.977 repartidos de la siguiente forma:

- Vejez: 1.040.942
- Invalidez: 76.751
- Sustitución o sobrevivencia: 329.355



\*(Datos tomados de Colpensiones) \*

## H R Jhon Jairo Berrío López



De la misma manera, el Gobierno Nacional ha venido fortaleciendo el programa BEPS - BENEFICIOS ECÓNOMICOS PERIODICOS, programa a través del cual, busca que la población más vulnerable realice un aporte a Colpensiones, y al cabo de 20 años, el estado les da un beneficio bimensual con un incentivo de ahorro equivalente al 20% del ahorro total.

1. Conforme al Decreto 295 de 2017, norma que crea esta prestación, se procesaron 38.9 millones de registros.
2. Con más de 14.7 millones de personas cumplen los requisitos para ser beneficiarios de los BEPS.

Este es el promedio de pensionados por Colpensiones de acuerdo al salario para el año 2019:

Rango salarial	Cantidad	Porcentaje
Menos de 2 SMMLV	1.063.116	76,98%
Entre 2 y 4 SMMLV	204.065	14,78%
Entre 4 y 7 SMMLV	73.903	5,35%
Mayor a 7 SMMLV	39.893	2,89%

\*(Datos tomados de Colpensiones) \*

#### ➤ FACTORES QUE AFECTAN LA COBERTURA DEL SISTEMA PENSIONAL:

De lo anterior, se concluye que el sistema pensional en este momento está creado para los trabajadores formales, que son una pequeña proporción del total de trabajadores del país, y es necesario que el país cuente con un sistema que cubra a todos los colombianos. Quiere decir que el Sistema Pensional colombiano tiene una cobertura, muy baja a comparación de los países de la región, toda vez que solo existe en la actualidad un cubrimiento del 35% de la población ocupada.

La relación entre Informalidad laboral y baja cobertura del Sistema General de

**H R Jhon Jairo Berrío López**



Pensiones, es directamente proporcional entre ellas; a mayor informalidad, ésta repercute en una menor cobertura del sistema, afectando a largo plazo la calidad de vida de los trabajadores clasificados en este grupo, los cuales no podrán disfrutar de un retiro digno a la hora de afrontar la vejez, violando el principio de progresividad legal y constitucional.

Esta situación de informalidad laboral se observa en la actualidad, a través de la cobertura del Sistema General de Pensiones, entendida como el número de pensionados, sobre la población en edad de pensión, la cual alcanza apenas un 36% consolidado (35% RPM – 1% RAIS).

#### a) Incremento en las tasas de desempleo e informalidad en el empleo:

Por otra parte, la **Corte Constitucional en Sentencia T-426 de (1992)** declaró: *“Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital, derecho a la subsistencia, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna”.*

Sin embargo, a la población que no se le está garantizando este mínimo vital, se legisló con base en la necesidad de desarrollar una política pública, entendiéndose como el conjunto de aquellas decisiones y gestiones de un Gobierno, que van orientadas a solucionar la problemática de una comunidad específica o un sector relevante del territorio. Es decir es un marco de orientación para el desarrollo de un programa o de una actividad que desarrolla una solución, “se le atribuyen, generalmente, las siguientes para que se dé este mínimo de condiciones, es necesario que las personas cuenten al menos con un salario mínimo el cual está definido así: *“Constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que*

## H R Jhon Jairo Berrío López





*están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional" (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, T-211-11)*

Es decir, es un marco de orientación para el desarrollo de un programa o de una actividad que desarrolla una solución, características, un contenido, un programa, orientación normativa, un factor de coerción y una competencia social"

En esta oportunidad, la política pública debe estar encaminada a resolver la problemática de las personas de bajos recursos que por su nivel de ingresos no cumplen los requisitos para obtener una pensión, especialmente aquella población adulta mayor de 65 años de edad, que se encuentra desamparada por el actual sistema pensional.

Por lo tanto, se dio la necesidad de generar una normativa especial así: El Acto Legislativo No. 1 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, que contempló los casos en que se puedan: *"Conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión"*.

No obstante abarcar la seguridad social en un espectro jurídico amplio, estudiando los derechos relativos al "pago oportuno de mesadas pensionales", "la reliquidación de pensiones", "el no pago de las pensiones de jubilación", "el reconocimiento de las sustituciones pensionales" han sido los conflictos más comunes que deben ser resueltos por los jueces en materia de protección especial de los adultos mayores. pero no se ha generado una protección a los servicios integrales de la seguridad social.

Actualmente, en Colombia hay 22 millones de trabajadores de los cuales 7.7 millones cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones, el cual se encuentra conformado por dos regímenes: Régimen de prima media y Régimen de ahorro individual con solidaridad; de los cuales según las cifras presentes solo se van a pensionar 2.000.000, es decir que el 90% de los ciudadanos con edad de

**H R Jhon Jairo Berrío López**



pensión en el país no lograría una protección en la vejez.

Sumado a ello, se tienen las tasas más altas de informalidad en comparación con América Latina, toda vez que en la actualidad existen 14.4 millones de personas desempleadas o con empleos informales, lo que conlleva a una inseguridad de ingresos en las personas de la tercera edad que no tienen bienestar y cerca de la mitad de ellos viven por debajo de los niveles de pobreza en el país. Colombia con las recientes reformas en el sistema de seguridad social pretende incrementar la cobertura con planes de ahorro y generar programas que subsidien a los más pobres; el inconveniente en este tipo de políticas es que no han tenido la suficiente acogida y como resultado no se ha podido reducir la desigualdad en los ingresos y mejorar el bienestar en la tercera edad.

Para contrarrestar estos inconvenientes se requiere generar políticas que impacten la baja cobertura y la desigualdad; la primera responde a la informalidad laboral existente en nuestro país, impidiendo que los trabajadores informales cumplan con los requisitos de tiempo o monto ahorrado, dependiendo al régimen el cual pertenezcan; la segunda obedece a que el régimen de prima media posee la figura de: A mayor pensión, mayor subsidio y si a esto le sumamos que el Sistema Pensional en Colombia es insostenible.

Por esta razón se identificó y evaluó las herramientas e instrumentos que adoptó el Gobierno Nacional mediante la creación del sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS); frente a un derecho del cual deberían gozar todos los colombianos, como es la Seguridad Social, su fin, proteger a todos los ciudadanos de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte.

De otro lado, se llegó a la conclusión que uno de los factores más importantes para un cambio sobre la situación de la tercera edad en el país, es un cambio cultural, un cambio sobre la concepción sobre la vejez, lo cual a corto plazo se puede plantear a través de legislaciones, pero que a largo plazo se puede impulsar en un cambio en percepción de la sociedad. Por tanto, es necesario realizar un análisis demográfico para determinar los aspectos importantes de cómo se encuentra la tercera edad en el país. Lo anterior permite, mostrar la situación de los adultos mayores en relación con la calidad de vida en la vejez a través de temas pensionales y políticas públicas que los protejan.

**H R Jhon Jairo Berrío López**



Como base está el piso de protección social; es el programa Colombia Mayor que entrega un subsidio monetario a todas aquellas personas Sisbén 1 y 2 que no lograron ahorrar un peso para su vejez. En el siguiente eslabón está el programa Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) al cual pueden vincularse todas aquellas personas que ganan por debajo del salario mínimo; pueden ahorrar el monto que puedan cuando puedan -no tienen la obligatoriedad de ahorrar un monto fijo en un período determinado porque los ingresos menores al salario mínimo están en general atados a la volatilidad de los mismos – y sobre este monto reciben un subsidio del Estado de 20%, y así van construyendo el ahorro para su vejez. El problema principal es que todavía se está gastando un monto que representa cerca del 4% del PIB, más de una cuarta parte de los impuestos que pagan los colombianos”. El sistema pensional apenas cubre el 24% de las personas mayores en Colombia. el primer gran problema del gasto público en pensiones es la baja cobertura. A pesar de los cuantiosos recursos del presupuesto orientado al pago de pensiones, de acuerdo con cifras de encuestas de hogares, apenas 24% de los mayores de 65 años tienen actualmente acceso a una pensión.

**Así las cosas, de mantenerse las actuales condiciones del sistema general de pensiones, la cobertura del sistema se reduciría en el mediano plazo a niveles de 17% en 2050.**

El tercer eslabón es el Sistema Pensional, que se divide en Régimen de Prima Media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

Con estos tres eslabones -Colombia Mayor, Beps y el Sistema Pensional se busca afanadamente fortalecer la cobertura de las pensiones que hoy por hoy en Colombia es deficiente.

Ahora bien, es necesario ensamblar muy bien estos tres eslabones en un solo sistema, por un lado, para incentivar a las personas a ahorrar, y, por otro, evitar que busquen beneficios que no les correspondan, en relación al beneficio que los mismos les reportarán y con los cuales no garantizarán de manera eficiente las contingencias para las cuales se diseñó inicialmente el Sistema General de Pensiones: invalidez, vejez y muerte.

**H R Jhon Jairo Berrío López**



Lo que se pretende es optimizar los recursos de los Beps y el Sistema pensional donde se evidencian varias complementariedades. Por un lado, no todas las personas son formales o informales toda su vida. Por eso, cuando son informales, pueden ahorrar en Beps, cuando son formales, cotizar en el sistema pensional, y al final de la vida laboral el SPV calcula si obtienen un Beps o una pensión. Adicionalmente, el Beneficio Económico Periódico que reciba la persona solo pueden llegar a 85% del salario mínimo, buscando evitar el incentivo a ahorrar en Beps y no cotizar en el sistema pensional.

Sin embargo, es necesario revisar los subsidios que otorgan cada uno de los programas: Beps da 20% y el RPM en salario mínimo da un subsidio cercano a 60%. Buscando la equidad, los subsidios más altos deben dirigirse a las personas más vulnerables. Por otro lado, la complementariedad entre Colombia Mayor y Beps puede incentivar a las personas a ahorrar menos de su capacidad, a que sea nulo el aporte, este porcentaje incluso, resulta muy costoso para una persona que no cuenta con ingresos fijos mensuales que le permitan subsistir.

Adicionalmente, al concentrarse en el salario mínimo, los subsidios se entregan a las personas más vulnerables. El Estado cumple su papel. De hecho, 80% de las pensiones que paga Colpensiones son de salario mínimo. Si cotizan 1.300 semanas sobre el salario mínimo, alcanzan a cotizar cerca de OCHENTA MILLONES, y el valor presente neto de esta pensión asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, viéndose el Estado en la obligación de subsidiar cerca de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS.

H R Jhon Jairo Berrío López

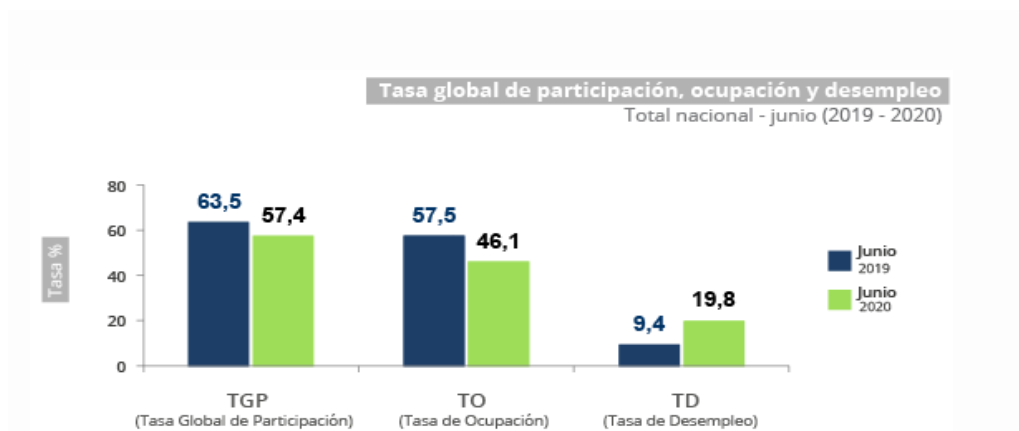
Bogotá, Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 615 B - Tel: (57+1) 382 36 55

Medellín, Carrera 55 N° 40A – 20 Oficina 1005,  
Torre Nuevo Centro La Alpujarra Tel: (57+4) 232 68 01

 jberriolopez

 @jhonberriolopez

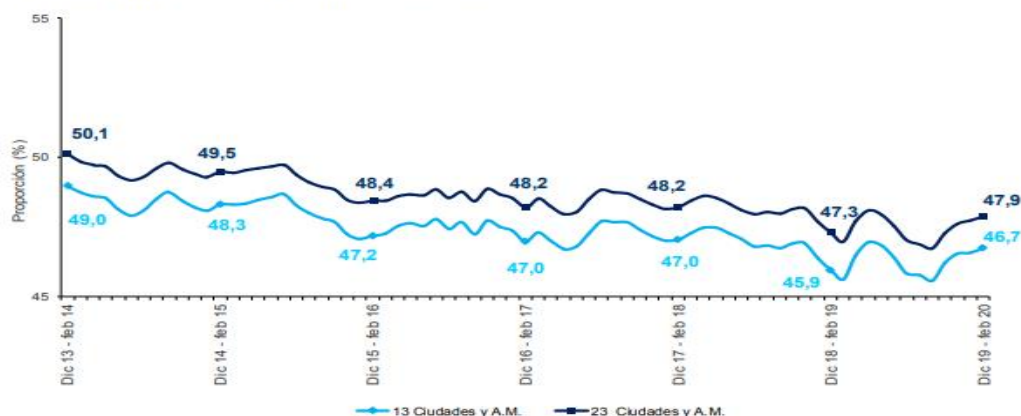
 jjberriolopez



## b) Informalidad en el empleo:

En mayo de 2020, la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,1%. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,8%. Estas mismas proporciones en mayo de 2019 fueron 46,7% y 47,9%, respectivamente, es decir la población ocupada informal en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 3.870 miles de personas. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 4.300 miles de personas.

**Gráfico 1. Proporción de población ocupada informal**  
Total 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas  
Trimestre móvil diciembre - febrero (2013 - 2020)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

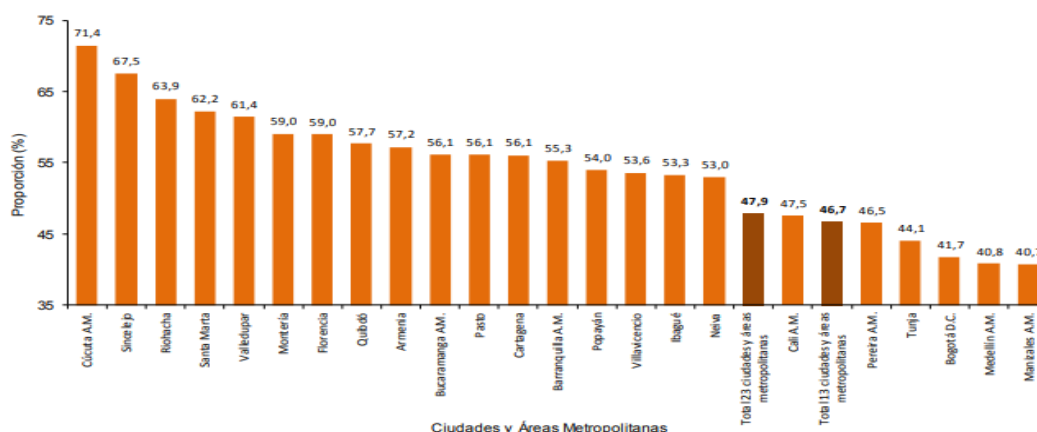
H R Jhon Jairo Berrío López

El 91,3% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período diciembre 2019 - febrero 2020 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 0,5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (91,8%). En cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,4% para el trimestre móvil diciembre 2019 - febrero 2020. Para el trimestre móvil diciembre 2018 – febrero 2019 esta proporción fue 51,6%.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil diciembre 2019 – febrero 2020, el 57,3% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como aportante. El 10,6% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como beneficiario y el 23,0% de los ocupados pertenecía al régimen subsidiado.

Para el periodo de análisis, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad fueron: Cúcuta A.M. (71,4%), Sincelejo (67,5%) y Riohacha (63,9%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (40,7%), Medellín A.M. (40,8%) y Bogotá D.C. (41,7%).

**Gráfico 4. Proporción de la población ocupada informal según ciudad y área metropolitana**  
Trimestre móvil diciembre 2019 – febrero 2020



Fuente: DANE, GEIH.

H R Jhon Jairo Berrío López

### c) Programa de Beneficios Económicos Periódicos:

Del análisis de la figuras existentes en el ordenamiento jurídico con el ánimo de incentivar la cotización en pensiones e incrementar la cobertura del sistema, se encuentra que, la ampliación de cobertura que se pretende y la materialización de la protección a los derechos de las personas que, al llegar a la edad de pensión, no alcancen a completar el capital o las semanas de cotización necesarias para lograr la obtención de esta prestación, además de ser un loable y ambicioso propósito, es considerablemente costoso para el país.

El modelo propuesto, integra a las figuras jurídicas ya existentes, de los BEPS, Pensión Familiar y Colombia Mayor, además de la función complementaria y no competitiva de los regímenes existentes en materia pensional.



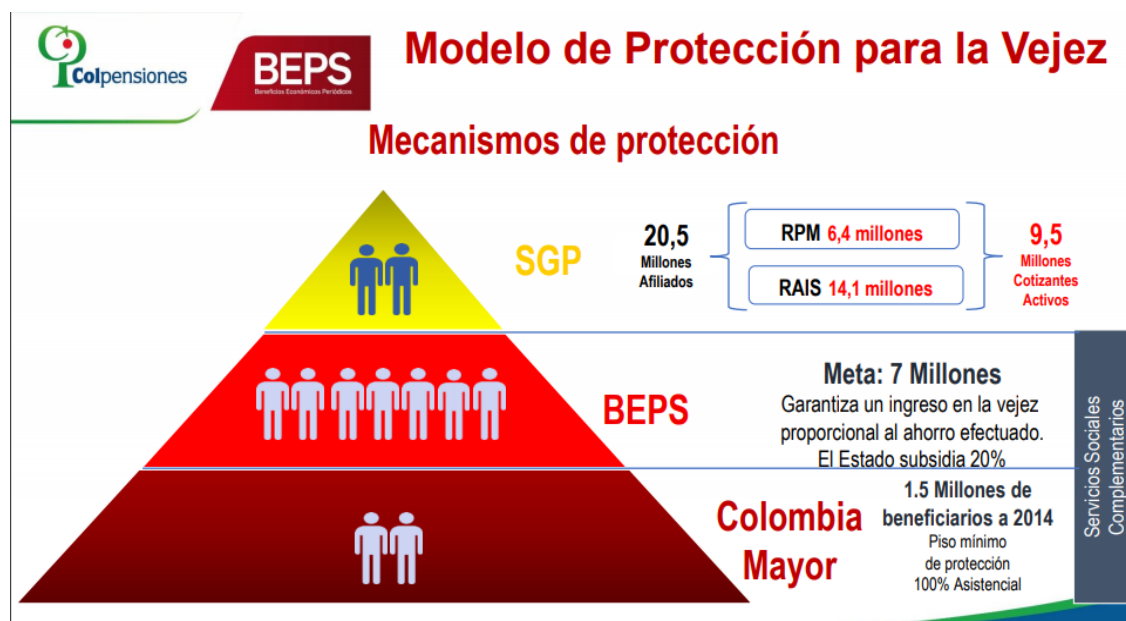
\* Datos tomados de [http://www.ccmpe.org.co/images/memorias/477/Beneficios\\_Economicos\\_Periodicos\\_BEPS.pdf](http://www.ccmpe.org.co/images/memorias/477/Beneficios_Economicos_Periodicos_BEPS.pdf)

Según los planteamientos del nuevo modelo de protección para la vejez, se espera que Colombia pase de una cobertura en protección al adulto mayor (pensiones y Colombia Mayor), del 43% en 2012, al 80.3% en el 2030 a través de las diferentes figuras jurídicas propuestas. Esto es, en 2012 se estima que la población en edad

H R Jhon Jairo Berrío López

de pensión de vejez era de 5.3 millones, pero solo el 31% de esta población alcanzaría una pensión bajo el sistema actual, y los subsidios entregados a través del proyecto Colombia Mayor a los adultos mayores en situación de extrema pobreza, cubre tan solo a un 12% adicional, quedando sin protección para la vejez, el 57% de la población en edad para pensionarse.

Con el nuevo modelo, se espera que, en el 2030, Colombia tenga una población en edad de pensión de 9.7 millones de los cuales se aspira que, el 34.3% pueda pensionarse, el 30% cuente con un subsidio del proyecto Colombia Mayor, el 0.6% acceda a una pensión familiar, el 10.6% tenga derecho a un BEPS y el 1% acceda a la garantía de pensión mínima.



\* Datos tomados de [http://www.ccmpr.org.co/images/memorias/477/Beneficios\\_Economicos\\_Periodicos\\_BEPS.pdf](http://www.ccmpr.org.co/images/memorias/477/Beneficios_Economicos_Periodicos_BEPS.pdf)

No obstante, y pese a que las metas que se pretenden alcanzar son en teoría beneficiosas para la población laboralmente activa en la actualidad, debe resaltarse que la mayor parte de la cobertura, estará por cuenta de los subsidios del proyecto Colombia Mayor, los cuales tendrán que incrementarse de un 12% en el año 2012, a un 30% en el año 2030, por lo que teniendo en cuenta que en la actualidad este subsidio mensual oscila entre los \$40.000 y los \$75.000, cuya media es de \$ 57.000, y que para alcanzar las metas, la cobertura paulatina deberá ser de por lo menos el

**H R Jhon Jairo Berrío López**





1% anual, en el 2030 estos subsidios costarán al país una suma aproximada de \$ 2,0 billones anuales a pesos de 2013 (cifra actuarial), pues estos subsidios son sufragados con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y seguirán siendo una suma ínfima para garantizar alguna protección a los adultos mayores en estado de extrema pobreza.

De otro lado, al cuantificar el costo que tendrá para el Presupuesto de la Nación el subsidio del 20% para los BEPS, encontramos que si para el 2030, se espera una cobertura del 10.6%, lo que aproximadamente corresponde 9.7 millones de beneficiarios, que no tendrán una prestación periódica superior al 85% del salario mínimo y calculado este subsidio como su media aritmética, es decir, de \$ 250.000 aproximadamente, el costo anual a pesos de hoy de los BEPS sería de \$ 29.1 billones.

En cuanto a la pensión familiar, es prudente observar que, aun cuando esta figura será respaldada por aportes efectivamente realizados por los beneficiarios, en la actualidad, estos cotizantes reciben una indemnización sustitutiva o una devolución de saldos, según el régimen al cual se encuentren afiliados, por lo que en la proyección debe considerarse en costo de financiar pensiones, en lugar de devolver una proporción de lo cotizado, toda vez que se espera para el 2030 un número de pensionados bajo esta figura del 4.4%, esto es, aproximadamente 42.680 beneficiados, lo que atendiendo a las edades de jubilación representa un costo cercano a los 1.8 billones de pesos según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## H R Jhon Jairo Berrío López

Bogotá, Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 615 B - Tel: (57+1) 382 36 55

Medellín, Carrera 55 N° 40A – 20 Oficina 1005,  
Torre Nuevo Centro La Alpujarra Tel: (57+4) 232 68 01

ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE ACTUARIOS							
COSTO ACTUARIAL DE LA DEUDA PENSIONAL FUTURA DE LAS FIGURAS PARA INCREMENTAR LA COBERTURA PENSIONAL EN PROPORCIÓN AL PIB PROPUESTO POR EL GOBIERNO NACIONAL							
Valor reserva actuarial promedio sobre \$ 140.805.839							
Producto interno bruto PIB 2017				989,44 billones			
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA DISTRIBUCIÓN SEGÚN GRANDES RANGOS DE EDADES			AMPLIACIÓN DE COBERTURA CON FIGURAS EXISTENTES		COSTO DEL NUEVO MODELO (\$ Billones de pesos)		
RANGOS DE EDAD	N° PERSONAS	PORCENTAJE	N° PERSONAS	PORCENTAJE	PERIODOS	RESERVA ACTUARIAL	DEUDA PENSIONAL /PIB
18 A 30 AÑOS	7.639.645	34,04%	3.490.431	34,04%	LARGO PLAZO	\$ 307,90	46,37%
30 A 50 AÑOS	10.015.334	44,63%	4.575.846	44,63%	MEDIANO PLAZO	\$ 644,3	97,03%
MÁS DE 50 AÑOS	4.786.409	21,33%	2.186.833	21,33%	CORTO PLAZO	\$ 491,5	74,02%
<b>TOTALES</b>	<b>22.441.388</b>	<b>100%</b>	<b>10.253.110</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 1.443,7</b>	<b>322%</b>

Finalmente, y de conformidad con la información entregada por Colpensiones al finalizar la vigencia 2019, se encuentran inscritos en el programa BEPS 1.411.589 personas, sin embargo, tan sólo 578.164 realizan aportes al mismo.

#### d) Cobertura del sistema general de seguridad social en pensiones:

El 91,3% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período diciembre 2019 - febrero 2020 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 0,5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (91,8%). En cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,4% para el trimestre móvil diciembre 2019 - febrero 2020. Para el trimestre móvil diciembre 2018 – febrero 2019 esta proporción fue 51,6%.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil diciembre 2019 – febrero 2020, el 57,3% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como aportante. El 10,6% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como beneficiario y el 23,0% de los ocupados pertenecía al régimen subsidiado.

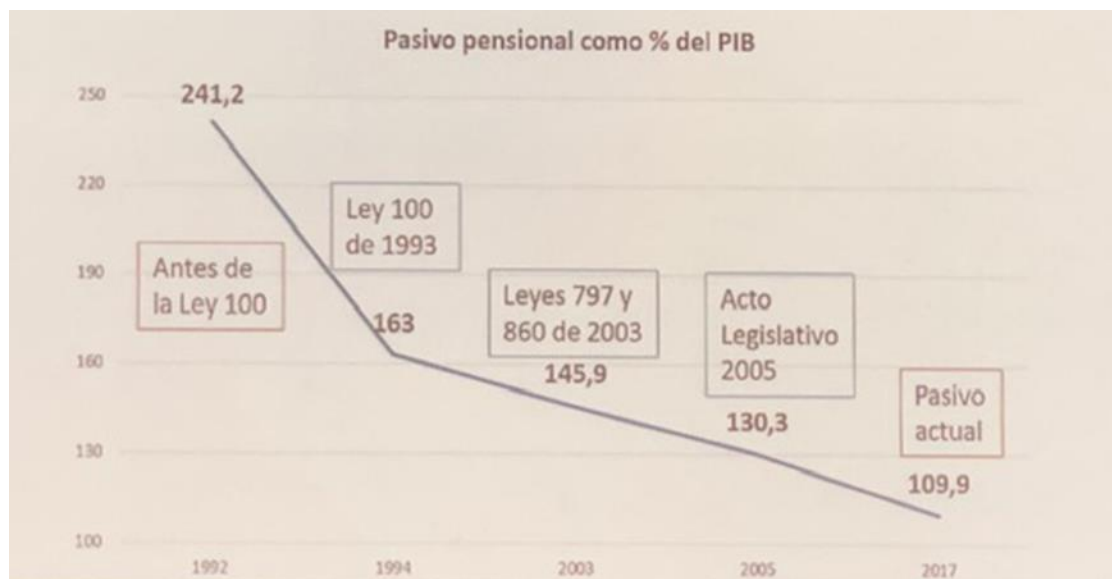
H R Jhon Jairo Berrío López

### III. CONCLUSIONES EXPOSICION DE MOTIVOS

#### EVOLUCION DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO:

Con el objetivo de alcanzar el sistema más equitativo y con mayor cobertura en la protección a la vejez, mediante la Ley 100 de 1993 se creó el Sistema General de Pensiones -SGP-, por la cual se finalizan múltiples Regímenes que existían hasta la fecha de su entrada en vigencia, se conservan algunos Regímenes especiales y exceptuados, se establecen los esquemas de solidaridad y se unifican las condiciones de acceso y permanencia y los requisitos de pensión.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados a través de la aplicación de la Ley 100 de 1993, cambios demográficos, económicos, sociales y laborales del país exigían implementar nuevas modificaciones al Sistema Pensional. Para asegurar una mayor equidad social, solidaridad y responsabilidad fiscal, se expidió la Ley 797 de 2003, la cual reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones y la interacción de los Regímenes dentro de éste.



Así, actualmente el Sistema General de Pensiones se compone de dos Regímenes solidarios que coexisten: el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). El primero sigue un esquema pay-as-you-go<sup>1</sup>, donde

**H R Jhon Jairo Berrío López**



al final de la vida laboral el trabajador recibe un beneficio proporcional a su ingreso promedio de los últimos diez años. El segundo sigue un esquema fully-funded<sup>2</sup> donde el trabajador, al final de su vida laboral, recibe una pensión a partir de sus ahorros y de los rendimientos que ese ahorro generó en el mercado financiero. La elección del Régimen es libre por parte del afiliado, existiendo la posibilidad de traslado de Régimen bajo ciertas condiciones.

Las condiciones del Sistema General de Pensiones empezaron a regir para los trabajadores que se afiliaran con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 100 de 1993. Para quienes ya se encontraban afiliados se establecieron parámetros diferenciales en cuanto a su incorporación y requisitos para el acceso a los beneficios pensionales, lo que se conoce como el Régimen de Transición.

El número de afiliados al SGP ascendió a 23.202.809 personas a octubre 31 de 2019, creciendo un 1.04 % frente al año anterior.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) registra la mayor participación con el 70.38 % de los afiliados, mientras que el Régimen de Prima Media (RPM) concentra el 29.62 % restante.

Aunque el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA es administrado en su inmensa mayoría por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, también cuenta con los afiliados de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (Caxdac), el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) y de Pensiones de Antioquia. Colpensiones concentraba el 99.97 % de los afiliados del RPM a octubre de 2019.

**COLPENSIONES: 6.870.364**

**FONPRECON: 789**

**F. ANTIOQUIA: 387**

**CAXDAC: 443**

**Total Afiliados RPM: 6.871.983**

**H R Jhon Jairo Berrío López**



Por su parte, el RAIS es administrado por Fondos Privados de Pensiones. Entre estos Fondos, Porvenir fue el que concentró a octubre 31 de 2019, la mayoría de los afiliados con el 58.08 %.



Con el fin de lograr mayores niveles de protección económica durante la vejez, mediante la Ley 797 de 2003 se creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con la cual se financia el programa de auxilios a los adultos mayores, que actualmente es administrado por Colombia Mayor.

Adicionalmente, para aumentar la cobertura en la afiliación, a través de Colpensiones se implementó el beneficio social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- que consiste en la posibilidad de que personas de escasos recursos que no cumplan con los requisitos para acceder a una pensión puedan acceder a beneficios económicos bimensuales inferiores al salario mínimo.

Así, a finales de 2019 existían 1.411.589 personas vinculadas a este Programa de BEPS.

## H R Jhon Jairo Berrío López

## - Fondo de Solidaridad Pensional

Los usos del fondo de solidaridad están reglamentados por la Ley 797 de 2003. La subcuenta de solidaridad está destinada a financiar programas que otorguen un subsidio al aporte a pensión de aquellas personas que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Mientras que la subcuenta de subsistencia se encarga de financiar programas como Colombia Mayor el cual ya ha sido explicado anteriormente.

Las fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional están reglamentadas por el Artículo 8° de la Ley 797 de 2003, en el cual fija un porcentaje de cotización adicional para aquellos cotizantes que devenguen más de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este porcentaje incrementa de forma escalonada a medida que aumenta el IBC y es repartido por igual entre la subcuenta de solidaridad y la subcuenta de subsistencia. (Cifras a corte diciembre de 2019).

**Tabla 5: Presupuesto de Ingresos - Subcuenta de Solidaridad**

Presupuesto Ingresos	Apropiación Presupuestal	Presupuesto Anual	Presupuesto Diciembre-19	Presupuesto Acumulado
Aportes del 0,5%	\$ 174.428.788.823	\$ 397.429.551.000	\$ 35.519.911.475	\$ 397.429.551.001
Rendimientos Financieros	\$ 14.165.315.673	\$ 14.165.315.674	\$ 445.971.895	\$ 14.165.315.674
Multas y Sanciones	\$ 0	\$ 0		\$ 0
Subtotal Ingresos de Ley	\$ 188.594.104.496	\$ 411.594.866.674	\$ 35.965.883.370	\$ 411.594.866.675
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 188.594.104.496</b>	<b>\$ 411.594.866.674</b>	<b>\$ 35.965.883.370</b>	<b>\$ 411.594.866.675</b>

*Nota: Cifras en pesos corrientes.*

H R Jhon Jairo Berrío López

Tabla 6: Ejecución Presupuestal Ingresos Subcuenta de Solidaridad

Ejecución Ingresos	Ejecución Diciembre -19	Ejecución Acumulada	Ejec./Aprop.	Ejec./Ppto. Año	Ejec acum/ Ppto acum
Aportes del 0,5%	\$ 38.641.149.167	\$ 404.231.809.324	231,7%	101,7%	101,7%
Rendimientos Financieros (intereses cuentas de ahorro y rendimientos financieros)	\$ 1.973.220.135	\$ 17.144.861.093	121,0%	121,0%	121,0%
Intereses por mora y rendimientos Administradoras	\$ 319.960.672	\$ 3.678.964.946	N.A.	N.A.	N.A.
<b>Total Rendimientos Financieros</b>	<b>\$ 2.293.180.807</b>	<b>\$ 20.823.826.039</b>	<b>147,01%</b>	<b>147,01</b>	<b>147,01%</b>
Multas y Sanciones	\$ 85.601.899	\$ 280.451.325	N.A.	N.A.	N.A.
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 41.019.931,873</b>	<b>\$ 425.336.086,687</b>	<b>225,5%</b>	<b>103,3%</b>	<b>103,3%</b>

Nota: Cifras en pesos corrientes.

#### IV. PROPUESTA PARA REORIENTAR RECURSOS DEL ORDEN NACIONAL DEL FONPET PARA DISMINUIR LA BRECHA PENSIONAL:

Por todo lo anterior y evidenciado que el número de personas que cumple con la edad de pensión y que no tiene recursos para financiar la misma, asciende de forma exponencial, surge la necesidad de crear o destinar recursos de la nación, como los dispuestos en FONPET, para atender el dilema de la cobertura pensional en Colombia.

El mecanismo jurídico y financiero para atender la problemática actual, es una reforma de las disposiciones que regulan la destinación de los recursos de FONPET, dicha iniciativa pretende no solo atender la cobertura en pensión, sino también atender el pasivo pensional del sector salud.

##### - Fuentes de financiación del FONPET:

A través de la Ley 549 de 1999, se creó el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, como entidad sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto sería ahorrar en un plazo no mayor de 30 años (máximo 2029) el valor del pasivo pensional de las Entidades Territoriales.

Así mismo, esta Ley dispuso las fuentes de financiación del citado fondo:

1. Los recursos que sean transferidos a los departamentos y distritos por concepto de situado fiscal originado en los recursos recaudados por razón del impuesto a las transacciones financieras (4x1000)
2. Los que se produzcan por razón del incremento porcentual en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, que se realice a partir del

H R Jhon Jairo Berrío López

año 2000, incluido este último, de acuerdo con el parágrafo del artículo 357 de la Constitución Política, que se distribuirá entre las cuentas de las entidades territoriales en la misma forma en que se distribuyan las participaciones en los ingresos de la Nación.

3. Para el año 2000 y siguientes un porcentaje no superior al siete por ciento (7%) de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, y que no comprometan los recursos de destinación específica de las entidades territoriales. Estos recursos se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales con los mismos criterios que se aplican para la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Regalías.
4. El diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales en los términos del artículo 23 de la Ley 226 de 1995, los cuales se distribuirán por partes iguales entre el municipio, departamento y distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
5. A partir del 1o. de enero del año 2000, el veinte por ciento (20%) de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997 y las normas que la complementen o adicionen. Dichos bienes continuarán siendo administrados por las autoridades previstas en las disposiciones vigentes, con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser enajenados para que con su producto y el de su administración se incremente el valor del Fondo.
6. A partir del 1o. de enero del año 2000, el 15% de los ingresos producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales.
7. A partir del 1o. de enero del año 2001, el 20% del producto del impuesto de registro.

## H R Jhon Jairo Berrío López



8. A partir del año 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que, a partir del año 2006, inclusive, se destine al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.
9. Los ingresos que se obtengan por la explotación del Loto Único Nacional, el cual organizará el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Dichos recursos se destinarán a atender el pasivo pensional del sector salud en las entidades territoriales. Inicialmente los recursos tendrán por objeto cubrir la responsabilidad de financiamiento de dicho pasivo prevista en la ley 60 de 1993, para lo cual la asignación de los recursos se distribuirá entre la Nación y las entidades territoriales en la misma proporción en que deben financiarse estos pasivos pensionales, prevista por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y las disposiciones que la adicionen o reformen. Una vez cubierta la responsabilidad de financiamiento compartida de acuerdo con la mencionada ley, el producto del Loto se destinará a financiar el resto del pasivo pensional del sector salud, de las entidades territoriales.
10. A partir del año 2001, el 70% del producto del impuesto de timbre nacional.

Origen	Fuente	ET que participan en la distribución	Usos una vez cubierto el pasivo pensional
CONSTITUCIONALES	2.9% de la asignación especial del SGP	Todas las ET con o sin pasivo pensional cubierto	Inversión en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico y propósito general.
	10 % de la asignación de propósito general del SGP para el Fonpet	Todos los municipios y distritos según certificación del MHCP	Excluida la ET de realizar aportes al Fonpet por esta fuente, para utilizarlos de acuerdo con las normas que rigen el uso de los recursos de la participación de propósito general del SGP.

## H R Jhon Jairo Berrío López

	10% de los recursos del SGR	ET con pasivo pensional registrado en el FONPET	pagar todo tipo de obligaciones pensionales
	Loto nacional		
NACIONALES	10 % de los recursos provenientes de las privatizaciones nacionales	Departamentos, distritos y municipios con pasivo pensional sin cubrir, en la cual este ubicada la actividad principal de la empresa	
	Capitalizaciones Privadas		
	Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH		
	Agencia Nacional de Minería - ANM		
	EICE - Coljuegos		
	70% del producto del impuesto de timbre nacional.		
TERRITORIALES	15% de la enajenación de activos de las ET	ET titular de los recursos	No se ahorran en el FONPET. Se destina de acuerdo con las normas que regulan la fuente del recurso
	20% del impuesto al registro	ET titular de los recursos	No se ahorran en el FONPET. Se destina de acuerdo con las normas que regulan la fuente del recurso

Origen	Fuente	ET que participan en la distribución	Usos una vez cubierto el pasivo pensional
TERRITORIALES	10% de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento	ET titular de los recursos	No se ahorran en el FONPET. Se destina de acuerdo con las normas que regulan la fuente del recurso

## H R Jhon Jairo Berrío López



En ese orden de ideas, la finalidad del proyecto de reforma de la Ley 549 de 1999, es permitir el traslado de recursos del FONPET, a través del cambio de destinación de los excedentes de las entidades territoriales que hayan cubierto el pasivo pensional en un 125%, toda vez que dichos excedentes según la Ley 549 de 1999, el Decreto 117 de 2017, el Decreto 055 de 2009 y el Decreto 630 y demás decretos reglamentarios, están financiando los proyectos de inversión y atendiendo la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos para cada entidad territorial que supera el porcentaje enunciado de cobertura de su pasivo pensional.

Así mismo, y de conformidad con información entregada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte al 31 de diciembre de 2017, 584 de las 1.132 entidades tienen plena cobertura de sus pasivos pensionales en el Sector Propósito General, lo que significa un ahorro acumulado total de 50.1 billones de pesos, de los cuales 3.5 billones corresponden a los excedentes en el cubrimiento del pasivo pensional enunciado. En este aspecto, es importante resaltar que de conformidad con el comportamiento que ha tenido los saldos y ahorros del FONPET, estos excedentes se generarían de forma regular hasta la vigencia 2029, fecha en la cual debe estar financiado el 100% del pasivo pensional de las entidades públicas del orden territorial, de conformidad con las disposiciones del Decreto 4565 de 2010.

No obstante lo anterior, de los excedentes anteriormente enunciados, se debe excluir el 20% que corresponden a Ingresos Corrientes de la Nación y a Recursos del Sistema de Regalías, los cuales, al tener destinación específica, otorgada por la Constitución Política de 1991, no pueden ser empleados como mecanismo de financiación de la nueva reforma pensional.

## H R Jhon Jairo Berrío López

Bogotá, Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 615 B - Tel: (57+1) 382 36 55

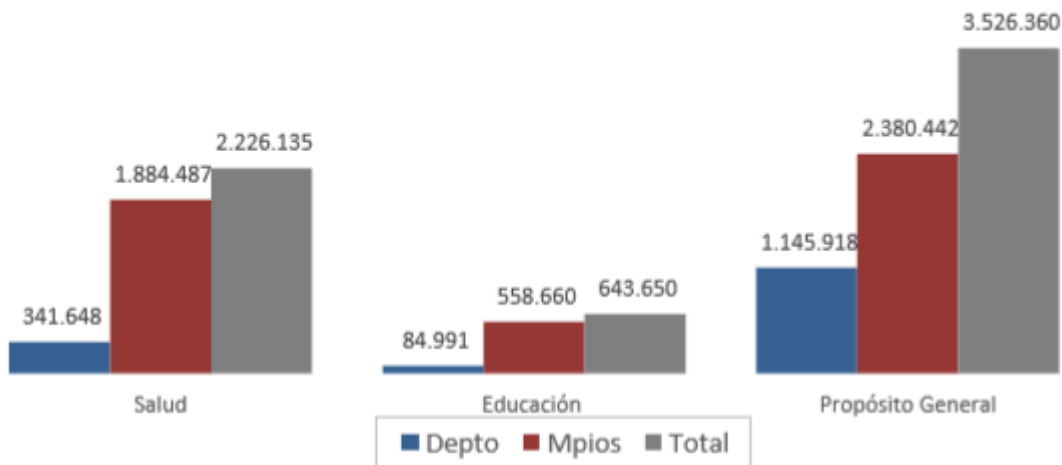
Medellín, Carrera 55 N° 40A – 20 Oficina 1005,  
Torre Nuevo Centro La Alpujarra Tel: (57+4) 232 68 01

 jberriolopez

 jhonberriolopez

 jjberriolopez

**Gráfico 3. Excedentes FONPET por sector**  
Cifras en millones de pesos corrientes



**Gráfico 1. Pasivo pensional 2012-2016**  
Crecimiento porcentual anual



Fuente: Cálculos GFT, con base en información del MHCP

H R Jhon Jairo Berrío López



De otro lado, es importante mencionar que en la actualidad 528 (47.48%) Empresas Sociales del Estado, de un total de 1.112, no han cubierto su pasivo pensional, por lo tanto, es imperioso buscar mecanismos para la normalización de estas obligaciones, por cuanto actualmente estas entidades están asumiendo dicho pasivo con recursos propios, los cuales debieran ser destinados a la atención del objeto social de dichas entidades.

Corolario a lo anterior, a través de presente proyecto se busca que los recursos provenientes de los excedentes mencionados, sean transferidos en las siguientes proporciones:

- **25%: Para el sector salud:** para financiar el pasivo pensional de las Entidades Hospitalarias que aún no lo tienen cubierto y en caso que este se encuentre normalizado, para apoyar el saneamiento fiscal y financiero de las ESE que estén en riesgo financiero medio o alto.
- **25% Para Colpensiones:** Destinados para fortalecer el Programa BEPS, para las personas que deseen trasladarse para seguir cotizando para alcanzar las semanas que se requieren para pensionarse.
- **50% para el fondo de Solidaridad Pensional:** para financiar la pensión anticipada con 900 semanas cotizadas.

Si bien es cierto que el Lotto Único Nacional, es una de las fuentes de financiación del FONPET y dicha fuente tiene como propósitos: atender el pasivo pensional del sector salud y fortalecer la prestación de servicios de salud en las entidades territoriales, dichos recursos resultan escasos para este propósito y por tal razón nace la iniciativa de aumentar el presupuesto dirigido al sector salud.

Así las cosas, y una vez efectuado el prorrateo de los excedentes mencionados (3.6 billones), se concluye que se podría impactar la siguiente población:

## H R Jhon Jairo Berrío López



- **Hospitales:**

HOSPITALES										
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
DESEMBOLSO (BILLONES)	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09	\$ 0,09
MONTO A CADA HOSPITAL	\$ 174.691.368,35 - anuales para cada una de las 528 E.S.E que no han cubierto pasivo pensional \$ <b>1.746.913.683,5</b> – en la próxima década para las 528 E.S.E que no han cubierto pasivo pensional									

Con el esquema de financiación propuesto, se beneficiarían las Entidades Hospitalarias que no han normalizado su pasivo pensional – 528 Entidades, las cuales recibirían anualmente y por 10 años, \$ 174.691.368,35 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS), para un total de \$ 1.746.913.963,5 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECEINTOS SESENTA Y TRES PESOS) en la próxima década, para cofinanciar<sup>1</sup> los convenios de concurrencia del pasivo pensional y, en segundo lugar para invertir en programas de saneamiento contable y financiero en caso de encontrarse en riesgo financiero medio o alto y finalmente, en caso que no se configurarían los dos supuestos anteriores, para la atención a los servicios de salud.

- **Fortalecimiento programa BEPS: Conversión del programa BEPS en pensiones.**

FINANCIACIÓN DEL 50% DEL APORTE OBLIGATORIO A PENSIÓN (BASE DE COTIZACIÓN = 16% DEL SMLMV)											
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
DESEMBOLSO (BILLONES)	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09
NUMERO PERSONAS QUE SE IMPACTAN	110,062	104,682	99,804	95,360	91,296	87,563	84,124	80,945	77,997	75,256	72,702
CUBRIMIENTO SOBRE APORTE DE UN MINIMO	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%

<sup>1</sup> El pasivo pensional del Sector Salud, se financia inicialmente con los recursos provenientes del Lotto en Línea, que se acumulan mes a mes a través de las transferencias realizadas por las empresas operadoras de juegos de azar.

**H R Jhon Jairo Berrío López**



En este escenario, se propone financiar el 50% del valor de la cotización a pensión a personas que no cuenten con la capacidad para efectuarla, por tanto, y partiendo del valor de la cotización a pensión para el año 2020 (\$ 139.674), se impactarían un total de 979.790 personas en la próxima década.

Para tales efectos, este dinero sería transferido directamente a FIDUAGRARIA S.A, actual administradora del Programa de Subsidio del Aporte en Pensión.

### **Pensiones con 900 semanas cotizadas:**

Como se enunció, se propone trasladar el 50% de los excedentes del Sector Propósito General del FONPET al Fondo de Solidaridad Pensional en aras de financiar el reconocimiento de pensiones a las personas que devenguen dos SMLMV o menos, y que habiendo llegado a las edades de 57 años mujeres y 62 años hombres, no hubieren reunido el número de semanas exigido por la Ley 797 de 2003, siempre y cuando hubieren acreditado al menos 900 semanas efectivamente cotizadas al Régimen de Prima Media o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad Pensional.

Así las cosas, se propone emplear los 1.4 billones provenientes del 50% de los excedentes del Sector Propósito General del FONPET, para la vigencia 2018, para la financiación de las pensiones de las personas descritas anteriormente.

Así las cosas, y sin perjuicio de los aportes que se le continuarían deduciendo a estas personas para financiar las cotizaciones de las semanas faltantes (hasta llegar a las 1.300), con el dinero que se propone trasladar, así:

**H R Jhon Jairo Berrío López**

<b>DIFERENCIA POR APORTAR (400 SEMANAS)</b>	
Capital necesario para financiar pensión mínima	\$ 210.000.000
Valor cotizaciones de 900 semanas	\$ 145.383.000
Cotizaciones que se descontarían (400 semanas)	\$ 12.719.861,76
Total cotizaciones de 900 semanas	\$ 158.102.861,76
Diferencia por aportar	\$ 51.897.138,24

<b>APORTE DE 900 SEMANAS SUBSIDIANDO LA DIFERENCIA</b>											
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
DESEMBOLSO (BILLONES)	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18	\$ 0,18
POSIBLES PENSIONADOS	19.148	18.116	17.189	16.353	15.594	14.902	14.269	13.687	13.151	12.655	12.196

En conclusión, durante la próxima década se podrán beneficiar 167.259 personas con una pensión mínima.

En conclusión, con la presente propuesta se pretende que para el año 2030 se hayan generado un total de 1.447.049 nuevas pensiones, cifra que es cercana al número de pensionados con los que cuenta actualmente el Sistema General de Pensiones, lo cual implica que en tan sólo una década se amplíe en 100% la cobertura del Sistema.

## **V. Consideraciones generales del proyecto de ley.**

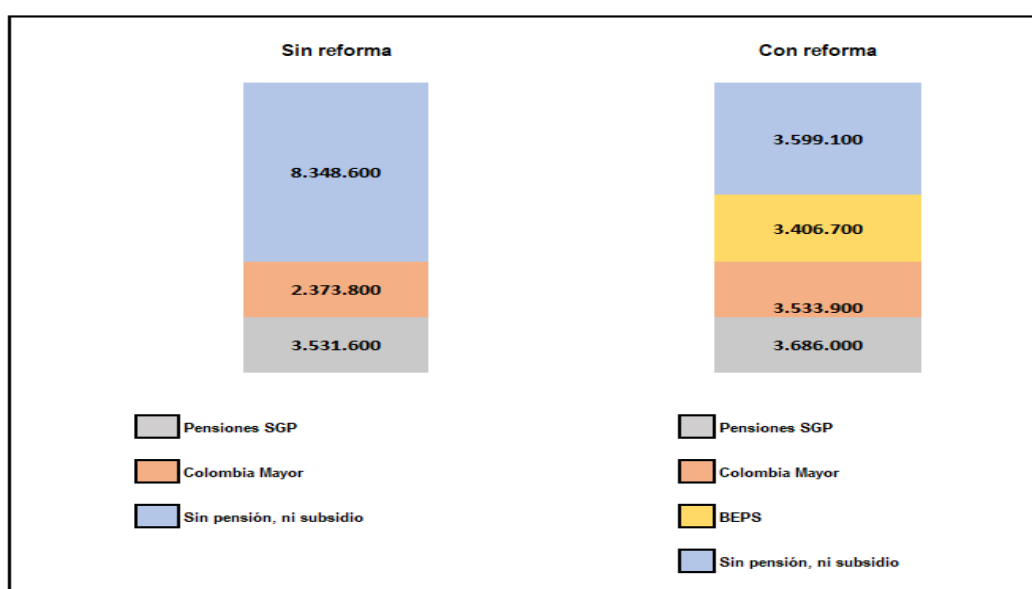
En virtud a lo enunciado, actualmente el Sistema General de Pensiones, tal como está concebido es inviable financieramente, toda vez que en la actualidad son necesarios 6,4 cotizantes activos, para lograr el financiamiento de un pensionado. No obstante, de

**H R Jhon Jairo Berrío López**



conformidad con las proyecciones que se tiene en cuanto a cobertura pensional, para el año 2055, al sistema pensional sólo cotizarían 2,4 personas por cada pensionado, lo cual ocasionaría que el Estado Colombiano tuviera que continuar subsidiando las pensiones.

Adicionalmente, se incrementaría la brecha entre personas pensionadas o con subsidio y aquellas que no serán pensionadas ni contarán con beneficio del Gobierno alguno:



A diciembre de 2019 se cuenta con 1.380.977 pensionados, y se estima que para 2030, fruto de la presente propuesta, se logre tener 2.946.248 pensionados, lo que equivale a un crecimiento del 96%, en relación a la cifra de pensionados en Colombia durante 52 años.

H R Jhon Jairo Berrío López

NUEVAS PENSIONES - PROYECTO FORTALECIMIENTO EN LA COBERTURA PENSIONAL COLOMBIANA	
BEPS	979.790
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE APOORTE EN PENSION	167.259
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE APOORTE EN PENSION	300.000
<b>TOTAL NUEVAS PENSIONES</b>	<b>1.447.049</b>

## VI. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto, con comedimiento solicitamos a la respetada Secretaría General del Senado dar inicio al correspondiente trámite legislativo del presente Proyecto de Ley: *“Por la cual se reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional en Colombia”*.

H R Jhon Jairo Berrío López



## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ 2020. CÁMARA

“Por la cual se reorientan recursos del orden nacional del FONPET para disminuir la brecha pensional en Colombia”

**El congreso de Colombia**

**DECRETA:**

### **CAPITULO 1º: FINANCIAMIENTO**

**Artículo 1º: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 549 de 1999, incluyendo un párrafo; el cual quedará así:**

“Artículo 6º. Los recursos nacionales del FONPET que reciben los municipios con un cubrimiento superior al 125% de su pasivo pensional, deberán ser destinados a partir de la promulgación de la presente Ley al Fondo de Solidaridad Pensional en un 50% para atender la pensiones anticipadas y el 50% restante se distribuirá así: 25% para el fortalecimiento del Sector Salud y el 25% restante para financiar el programa de fortalecimiento de cobertura y aseguramiento de la vejez colombiana (BEPS).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar ni destinar recursos de las Regalías, ni del Lotto Único Nacional ni de los Ingresos Corrientes de la Nación para tales fines.”

**Parágrafo 1º:** Los recursos del FONPET, correspondientes al sector salud, una vez este cubierto el pasivo pensional del sector, deberán destinarse por parte de los municipios y departamentos, a programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción. El ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentara el procedimiento y metodología para el desarrollo autorizado mediante la presente ley.

**Parágrafo 2º:** A partir de la vigencia de la presente ley, las entidades territoriales sólo podrán reclamar los excedentes que se generen por las Regalías, el Lotto Único Nacional y de los Ingresos Corrientes de la Nación para tales fines

**H R Jhon Jairo Berrío López**



**Artículo 2°. Administración de los recursos.** Los excedentes del cubrimiento del pasivo pensional, serán administrados por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, quien los trasladará al Fondo de Solidaridad Pensional y a las direcciones Seccionales o locales de Salud, según el caso.

## **CAPITULO 2º: FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

**Artículo 3°. Adiciónese un artículo a la ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:**

“Artículo 33A. Pensión anticipada de vejez. Las personas que habiendo llegado a las edades mínimas establecidas en el artículo 33<sup>2</sup>, no habiendo alcanzado el número de semanas mínimas exigidas por la ley para adquirir el derecho a percibir una pensión de vejez, que hubieren manifestado la imposibilidad de continuar aportando al sistema y que hubieren reunido mínimo 900 semanas, tendrán derecho al reconocimiento de una pensión anticipada de vejez de un (1) S.M.M.LV

**Parágrafo 1º:** Las personas que acrediten los requisitos enunciados, deberán autorizar expresa e irrevocablemente a Colpensiones o a los Fondos Privados, a deducir de la mesada pensional, la cotización a pensión, es decir; el 16% y 8% de la cotización en salud en el año 2021 y 4% a partir del 2020, hasta cubrir el total de las 1.300 semanas que se requiere para adquirir el derecho pensional exigido por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

<sup>2</sup> REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. <Ver Notas del Editor> Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

**H R Jhon Jairo Berrío López**



**Parágrafo 2º:** Las disposiciones del presente artículo, regirá por los próximos diez años a partir de su publicación, sin que sobrepase el 31 de diciembre del año final.

**Parágrafo 3º:** Los recursos para financiar las pensiones de que trata el presente artículo, serán los del orden nacional girados por el Consorcio FONPET, y administrados a través del Fondo de Solidaridad Pensional”.

#### **Artículo 4º. Fortalecimiento de la cobertura pensional y aseguramiento de la vejez colombiana.**

Las personas de escasos recursos, pertenecientes a los niveles 1,2 y 3 del SISBEN, que durante los últimos 3 años demuestren, según mecanismo idóneo que reglamentará el Gobierno Nacional, el haber estado cesantes o desarrollando actividades de comercio informal y que declaren su imposibilidad de cotizar el 100% de la cotización mínima obligatoria establecida en el Sistema General de Pensiones, el Gobierno Nacional a través del Fondo de Solidaridad Pensional, financiará el 50% de la cotización en pensión.

El 50% restante, lo aportará cada ciudadano que haya sido aceptado en el programa de fortalecimiento de la cobertura y aseguramiento de la vejez colombiana administrado por COLPENSIONES.

**Parágrafo:** Las personas que se hayan inscrito en el programa BEPS, creado a través del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, deben manifestar su voluntad de pertenecer a este nuevo programa.

H R Jhon Jairo Berrío López



**Artículo 5º: Transforme el programa BEPS<sup>3</sup>**, creado a través del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, por el programa de fortalecimiento de cobertura en pensión de vejez colombiana.

Con recursos del orden nacional ahorrados en el FONPET se fortalece el programa del fondo de solidaridad pensional con un subsidio del 50% del aporte para que los colombianos allí afiliados reciban una pensión equivalente a un S.M.M.L.V.

**Parágrafo 1º:** La Administradora Colombiana de Pensiones, deberá informar a cada afiliado del programa BEPS, el traslado de programa y dar a conocer los beneficios del mismo.

**Parágrafo 2º:** Los afiliados del programa BEPS que decidan cotizar al programa de fortalecimiento de cobertura en pensión, autorizarán el traslado de lo ahorrado como abono a las cotizaciones requeridas, mientras que los que decidan continuar en BEPS lo harán bajo las mismas condiciones del programa existente.

**Artículo 6º: Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**HR. JHON JAIRO BERRIO LOPEZ**  
Representante a la Cámara-Antioquia  
Centro Democrático

**HR. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara-Antioquia  
Centro Democrático

**HR. JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante del Casanare  
Partido Centro Democrático

**HR. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR**  
Representante por Santander  
Partido Centro Democrático

<sup>3</sup> Beneficios económicos periódicos. Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios

**H R Jhon Jairo Berrío López**